



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e



Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito remitir para los fines procedentes, copia del oficio número 114.DGVI.100/2023 suscrito por la Lic. Mariana Trejo Flores, Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo contenido en el diverso número MDSPOSA/CSP/1610/2023 aprobado el 16 de marzo del año en curso por el Pleno de ese Órgano Legislativo, **relativo a revisar y en su caso reformar la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999: Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso. Con la finalidad de incluir la obligatoriedad de colocar en el tanque de gas la fecha de compra del cilindro, la fecha de inicio de su utilización, las fechas de cada revisión preventiva que se realicen al mismo y la posible fecha de caducidad o fecha en que deba ser desechado y sustituido por uno nuevo, con el fin de evitar que dichas empresas repinten cilindros viejos y los hagan pasar por nuevos cuando ya no son seguros para la ciudadanía.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA**

DR. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

II LEGISLATURA

FOLIO: 00002923

FECHA: 21/4/23

HORA: 11:40 hrs

RECIBÍÓ: Long

RT arduo

C.c.p.- Lic. José Antonio De La Vega Asmitia, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Mariana Trejo Flores, Directora General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Energía.- Presente.
Minutario



Ciudad de México, 17 de abril de 2023

MTRO. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

CDMX. 945

509

Me refiero a su diverso número SG/UE/230/758/23 de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual remite el oficio número MDSPOSA/CSP/1610/2023 del H. Congreso de la Ciudad de México, que comunica el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 16 de marzo del año en curso, mismo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía de Gobierno de México a revisar y en su caso reformar la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDEG-1999: Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, con la finalidad de incluir la obligatoriedad de colocar en el tanque de gas la fecha de compra del cilindro, la fecha de inicio de su utilización, las fechas de cada revisión preventiva, que se realicen al mismo y la posible fecha de caducidad o fecha en que deba ser desechado y sustituido por uno nuevo, con el fin de evitar que dichas empresas repiten cilindros viejos y los hagan pasar por nuevos cuando ya no son seguros para la ciudadanía.

SEGUNDO.- ... (SIC)

Al respecto, en el marco de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía a esta Dirección General de fungir como conducto institucional, ante la Secretaría de Gobernación, a efecto de atender los asuntos relacionados con el Congreso de la Unión; me permito informarle que se realizó la consulta ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de esta Dependencia.

En este sentido, mediante oficio 515.DGNH/146/2023, suscrito por el Mtro. Benjamín Rafael Gómez Martínez, Director de Análisis Técnico del Sector Hidrocarburos y encargado del Despacho de los trámites y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección General de Normatividad en Hidrocarburos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero; 16, 18, 26, 33 fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, apartado B; fracciones I, III, , 8 fracciones, I, III, XII, XXVI, XXIX, XXXII y XXXIII; 9, fracciones V, XIII y XV y 23, fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, segundo párrafo, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, informa lo siguiente:

"En relación con la solicitud para reformar la NOM-011/1-SEDEG-1999 e incluir la obligatoriedad de colocar en los recipientes transportables de gas L.P. la fecha de compra del cilindro, es de señalar que la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SCFI-2018 Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2019, señala en su numeral 9 la siguiente obligación:

9. Marcado



9.1 Especificaciones de marcado permanente.

Tratándose de marcado, todos los recipientes transportables deben ser identificados, como mínimo, con la siguiente información:

9.1.1 Información de fabricación

- a) *NOM-213-SCFI-2018;*
- b) *Marca o nombre del fabricante;*
- c) *País de fabricación;*
- d) *Mes y año de fabricación del recipiente;*
- e) *Número de serie, único e irrepetible*

...

Por tanto, se observa que, actualmente, el marco normativo vigente de la NOM-213-SCFI-2018 incluye la obligación para los fabricantes de recipientes transportables de gas LP (cilindros) de marcar el mes y año de fabricación del recipiente. Asimismo, cabe destacar que la fecha de fabricación de los cilindros es similar a la fecha de compra porque las empresas los fabrican por lo general bajo pedido, ya que no es eficiente para ellas tener los cilindros nuevos almacenados porque representaría tener inmovilizados sus recursos financieros, lo que implica un costo por almacenamiento y se corre el riesgo de daño a los cilindros.

Por ello, no existen incentivos para que la fecha de fabricación y la de compra difieran de manera importante, por lo que se concluye que estas fechas son muy similares y la preocupación de los diputados se encuentra atendida mediante la NOM-213-SCFI-2018.

Por otra parte, respecto de la solicitud del Punto de Acuerdo para que se incluya la fecha de inicio de utilización del cilindro se señala que al igual que los fabricantes, las empresas permisionarias de distribución de gas LP no tienen incentivos para tener almacenados, sin utilizar, los cilindros recién comprados. Esto porque la adquisición la realizan para llevar a cabo la operación diaria del negocio, y tener los cilindros parados representaría oportunidades de negocio detenidas, sin dejar de mencionar que, por las características de los cilindros, es necesaria su utilización continua, ya que son propensos a la oxidación estando vacíos.

Ahora bien, cabe señalar que la NOM-011/1-SEDC-1999 fue elaborada tomando en cuenta la opinión de centros de investigación, organizaciones de industriales, consumidores, entre otros, en donde se incluyeron los elementos fundamentales para las condiciones de seguridad.

Cabe destacar que, de incluirse los datos propuestos en el Punto de Acuerdo en los recipientes portátiles de gas LP, se podría incurrir en costos adicionales que impactarían en el precio final al consumidor, lo que no sería rentable, máxime cuando no existe una diferencia significativa entre la fecha de fabricación (incluida actualmente en los cilindros), la fecha de compra y la fecha de inicio de utilización.

Por lo que se refiere a la solicitud del Punto de Acuerdo para que se incluyan las fechas de cada revisión preventiva, que se realicen al mismo y la posible fecha de caducidad o fecha en que deba ser desechado y sustituido por uno nuevo, con el fin de evitar que dichas empresas repinten cilindros viejos y los hagan pasar por nuevos cuando ya no son seguros para la ciudadanía, se observa en su exposición de motivos, los siguientes razonamientos que fundamentan tal solicitud:

"No obstante la realización o vigilancia de las medidas antes descritas, existe una deficiencia en cuanto a las medidas necesarias para evitar accidentes, pues el consumidor, no conoce la fecha de revisión de la calidad del cilindro, el consumidor tampoco sabe cuántas veces se ha repintado un cilindro, con lo cual se evita la inspección física que pueda realizar un consumidor final, tampoco es posible conocer las condiciones de la válvula, la cual en ocasiones puede presentar fugas y a un consumidor final, le es imposible conocer antes de realizar la compra o incluso después derivado de que la persona que hace el cambio físico e instalación es el vendedor y el consumidor en realidad adquiere de buena fe y confía en que todo se encuentre de manera correcta conforme a la Norma Oficial descrita anteriormente."

Por consiguiente, cabe mencionar que la NOM-011/1-SEDC-1999 vigente, señala en su artículo 4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles, la obligación para los distribuidores de valorar las

condiciones de seguridad de los recipientes portátiles previo al llenado de Gas L.P., conforme al procedimiento interno del distribuidor, y tomando en consideración una serie de características técnicas de desgaste bajo las cuales no deben ser llenados con Gas L.P. los recipientes portátiles que incluyan entre otros, deficiencias en las condiciones de la válvula, el cuello protector, la base de sustentación, sostenimiento vertical, cordones de soldadura, pintura, abolladuras, protuberancias o abombado, incisiones o cavidades, corrosión, grietas y exposición al fuego.

En este sentido, a pesar de que la NOM-011/1-SEDEG-1999 vigente no solicita indicar la fecha de caducidad o la fecha en que deban ser desechados los cilindros de gas LP, dicha norma sí requiere que el distribuidor evalúe las condiciones de seguridad y de desgaste de sus cilindros, conforme al numeral 4. sobre la "Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles"; así a pesar de no existir una fecha de caducidad en el recipiente, de acuerdo a la NOM-011/1-SEDEG-1999 vigente, los distribuidores deberán evaluar los elementos de desgaste correspondientes, y retirarán del servicio para su inutilización los que presenten, protuberancia, abombado o grieta, independiente de su fecha de fabricación o antigüedad del cilindro, por lo que la inclusión de la fecha de caducidad no resulta necesaria, y en cuanto a la fecha en que deban ser desechados los cilindros de gas LP, la misma es indeterminada, pues dependerá de las condiciones particulares en que se encuentre cada cilindro, según se observen en las respectivas evaluaciones que se efectúen de las condiciones de seguridad y de desgaste de sus cilindros.

Igualmente, la NOM-011/1-SEDEG-1999 vigente señala en su numeral 4.4.1 que "el 100% de los recipientes portátiles debe ser revisado visualmente previo a su llenado con Gas LP, retirando del servicio para su inutilización los que presenten protuberancia, abombado o grieta"; mientras que el numeral 4.4.2 señala que adicionalmente a lo establecido en el numeral 4.4.1 en plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario de hasta 1,000 recipientes portátiles, el 10% de esos recipientes debe ser valorado diariamente respecto de abolladuras, incisiones, cavidades y corrosión, retirando del servicio para su inutilización los que presenten anomalías establecidas en los numerales 4.3.1, 4.3.3 y 4.3.4 y que en plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario mayores a 1,000 recipientes portátiles, el tamaño del lote a valorarse debe ser de 200 recipientes por día.

Adicionalmente, cabe resaltar que actualmente el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos" (CCNNHPP) y su "Subcomité III de Distribución y Expendio trabajan en la actualización de la NOM-011/1-SEDEG-1999 y en la mejora de las obligaciones para garantizar las condiciones de seguridad de los recipientes de gas LP. En este sentido, bajo el entendido de que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento son los instrumentos para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional; el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023¹, hace mención a los trabajos de la propuesta de Norma Oficial Mexicana "Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para contener Gas L.P. en uso." (ICS: 75.200 / 85.190.20), de la cual se informa lo siguiente:

Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para contener Gas L.P. en uso. (ICS: 75.200 / 85.190.20).

Objetivo y Justificación: Con la propuesta de Norma Oficial Mexicana, que se elaborará en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se actualizarán las especificaciones técnicas en el uso y manejo de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión y se fortalecerán los requisitos de seguridad con que deben cumplir los recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para contener Gas L.P. en uso. Esta norma cancelará a la NOM-011/1-SEDEG-1999. Esto se considera necesario para garantizar que los recipientes cumplen con los requisitos mínimos de seguridad durante su uso y salvaguardar la vida y la integridad física de los usuarios finales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2023.

Grado de avance: 60 %.

PNN o Suplemento en el que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2020.

¹ Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681011&fecha=28/02/2023



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Por consiguiente, se observa que actualmente en el CCNNHPP se está trabajando en la propuesta de reemplazo de la NOM-011/1-SEDC-1999 con el objetivo de mejorar las medidas que garanticen que los recipientes de gas LP cumplan con los requisitos de seguridad durante su uso, con la finalidad de salvaguardar la vida y la integridad física de los usuarios finales, asimismo, de acuerdo con el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, con fecha de corte a febrero de 2023, dichos trabajos de actualización registran un grado de avance del 60%."(Sic)

El presente oficio se expide con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, II, IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin otro particular por el momento, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



LIC. MARIANA TREJO FLORES

MTF/ghv/kiig



ING. NORMA ROCIO NAHLE GARCÍA
Secretaría de Energía
Presente

Con fundamento en los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número MDSPOSA/CSP/1610/2023 el H. Congreso de la Ciudad de México, comunica a esta Secretaría el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno de ese Órgano Legislativo, en sesión celebrada el 16 de marzo del año en curso, mismo que a continuación transcribo en su parte resolutive:

"Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía del Gobierno de México a revisar y en su caso reformar la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999: Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso. Con la finalidad de incluir la obligatoriedad de colocar en el tanque de gas la fecha de compra del cilindro, la fecha de inicio de su utilización, las fechas de cada revisión preventiva que se realicen al mismo y la posible fecha de caducidad o fecha en que deba ser desechado y sustituido por uno nuevo, con el fin de evitar que dichas empresas repinten cilindros viejos y los hagan pasar por nuevos cuando ya no son seguros para la ciudadanía.

Segundo.- ..."

Por lo anterior, le remito copia del documento al que me he referido; mismo que contiene el citado Acuerdo para los fines procedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	
CONTROL Y GESTIÓN OFICINA DE LA C. SECRETARÍA	
<i>[Handwritten signature]</i>	
QUIEN RECIBE	HORA

MTR. FRANCISCO ARTURO FEDERICO ÁVILA ANAYA

C.c.p.- Lic. José Antonio De La Vega Asmitia, Jefe de Oficina del Secretario de Gobernación.- Presente.
CC. Integrantes del H. Congreso de la Ciudad de México.- Presentes.
Folio: E.CCG.23-3307
Minutario

VMG